



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 05117/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y otorga competencias a las Unidades de Gestión Educativa Local, de cada Región, para instalar, establecer y operar servicios de radiodifusión sonora y de televisión, en frecuencias y canales reservados al Estado, con el propósito de fomentar la educación, cultura y deporte, dentro de su jurisdicción".

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su vigésima sesión ordinaria celebrada en Lima, el 8 de junio de 2026, acordó por mayoría aprobar el dictamen del Proyecto de Ley 05117/2022-CR.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Karol Ivett Paredes Fonseca, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.

Votó por la abstención la señora congresista Jeny Luz López Morales.

Presentaron licencia los señores congresistas Roberto Sánchez Palomino y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado al Área de Trámite Documentario el 19 de mayo de 2023. Con fecha 22 de mayo de 2024 fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como primera comisión dictaminadora¹ y a la Comisión de Educación Juventud y Deporte como segunda

¹ Art 77 RCR, tercer párrafo parte final señala "*En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

dictaminadora. A la fecha, esta segunda comisión lo tiene en estudio.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 de Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis se plantea con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado a la **modificar la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y establece precisiones para regular el uso óptimo de las frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión reservadas al Estado, comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a favor de la educación**, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

I.2 Antecedente parlamentarios

Es oportuno precisar que durante el presente Periodo Parlamentario 2021-2026 no existen iniciativas legislativas cuya propuesta normativa sea modificar la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, específicamente su artículo décimo tercero, con el fin de reservar frecuencias en las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, a favor de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), para la prestación de servicios de radiodifusora educativa.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 05117/2022-CR, consta de tres artículos, dos disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias modificatorias. Los autores de la propuesta sustentan que, las deficiencias de la educación a distancia se hicieron más evidentes en las poblaciones rurales, urbano marginales y de frontera, constituyendo un grave atentado contra el derecho a la educación de toda persona, así lo grafica un documento de trabajo de la Defensoría del Pueblo, donde se expone un balance negativo.

Dan cuenta que la Defensoría que señala "Los hallazgos más preocupantes fueron que más de 410 mil estudiantes de escuelas públicas no accedieron a la estrategia Aprendo en casa; 2 571 instituciones educativas publicas reportaron casos de abandono escolar..."².

asunto materia de la proposición."

² EL DERECHO DE ACCESO A UNA EDUCACION DE CALIDAD DURANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19 Supervisión nacional del servicio educativo de modalidad a distancia en 2021 informe de Adjuntía N°05- 2022-DP/AAE. Defensoría del Pueblo. Lima-Perú Julio 2022

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

De la misma forma "La Defensoría del Pueblo remitió al Ministerio de Educación (MINEDU) un informe con los resultados de la supervisión al servicio educativo a distancia ejecutado en 179 unidades de gestión educativa local (UGEL) durante el 2021, más de 301 000 estudiantes de escuelas públicas no accedieron a clases escolares a distancia y 93 459 abandonaron el sistema educativo en dicho periodo, afectando gravemente su derecho de acceso y permanencia en la educación.

Los autores señalan que **la iniciativa legislativa está dirigida especialmente a los estudiantes de familias socialmente más vulnerables** y que por tanto carecen para seguir las actividades online que proporciona la mayoría de los centros educativos y sus docentes. También a quienes viven en territorio con mayores dificultades de conexión a la red y al alumnado que por las condiciones de confinamiento tiene problemas para compartir el ancho de banda.

Consideran que la necesidad y utilidad de la masificación de la educación remota, en realidades donde la esencialidad se dificulta se ha puesto en evidencia en época de pandemia; sin embargo consideran que, este cambio de paradigma en la educación ha llegado a quedarse y ha obligado a las sociedades al salto tecnológico, por lo que es necesario adoptar medidas estatales para su optimización y así lo han entendido de globalmente las naciones "considerando la brecha tecnológica existente, la mayoría de los países del mundo utilizan también programas de televisión y/o de radio para poner en marcha el aprendizaje a distancia. África parece ser el continente más activo en los esfuerzos que se han llevado a cabo para sacar provecho de la radio y la televisión (70% de los países, es decir, una mezcla de los dos (34% de los países), mientras que se considera que Europa y América del Norte utilizan menos la radio que otras regiones, pero se mantienen muy activas en el despliegue de la educación a distancia.

Finalmente **consideran que el interés de las emisiones educativas difundidas por la televisión y la radio va más allá de las necesidades de los estudiantes.** En algunos países, estos programas fueron elaborados para proporcionar un aprendizaje intergeneracional, en el que figuran las lenguas locales y que incluyen también cuestiones tales como la salud y el bienestar psicosocial.

El texto normativo es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN Y OTORGA COMPETENCIAS A LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CADA REGIÓN, PARA INSTALAR, ESTABLECER Y OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN, EN FRECUENCIAS Y CANALES RESERVADOS AL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto, modificar la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y establecer precisiones para regular el uso óptimo de las frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión reservadas al Estado, comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a favor de la educación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es contribuir al pleno ejercicio del derecho constitucional a la educación que tienen todas las personas; especialmente las poblaciones más vulnerables, ubicadas en zona urbano marginales, zonas rurales y zonas de frontera de nuestro país, a través del uso de las frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión reservadas al Estado y asignadas a las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 13 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el mismo que quedara redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Reserva de frecuencias El Estado debe reservar frecuencias para si en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional. Igualmente, **debe reservarse** una de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusora educativa.

La reserva de frecuencias, se realiza a favor de la entidad reconocida por Decreto Legislativo N° 829, o de las Unidades de Gestión Educativa Local, conforme los criterios que establezca el reglamento de la presente ley, debiendo priorizarse en este último caso, las zonas más vulnerables del país, tales como, zonas urbano marginales, zonas rurales y zonas de frontera. Así como las localidades de preferente interés social.

Igualmente, puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región. En estos casos la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Programación de la Unidad de Gestión Educativa Local

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

La programación que emita la Unidad de Gestión Educativa Local, al prestar el servicio de radiodifusión, está destinada únicamente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, acorde con sus objetivos institucionales, quedando prohibido destinar dicho servicio a interés ajenos a ellos.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

En un plazo no mayor de 60 días hábiles el Poder Ejecutivo debe adecuar las disposiciones del Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 829

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 829, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú tiene a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias y canales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su reglamento."

SEGUNDA. Modificación del artículo 74 de la Ley General de Educación, Ley N° 28044.

Modifíquese el artículo 74 de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, en los siguientes términos:

"Artículo 74.- Funciones Las funciones de la Unidad de gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64 son las siguientes:

u) Prestar el servicio de radiodifusión sonora y televisiva, a través de las frecuencias y canales de propiedad del estado, que le son asignados conforme a lo establecido en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su reglamento, destinándolas exclusivamente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, acorde con sus objetivos institucionales."

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (LMMGE),
- Ley 28044, Ley General de Educación, artículos 73 y 74.
- Ley 28278, Ley de radio y televisión, artículos 4, 9 y 13.
- Decreto Legislativo N° 829, Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP
- Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.

III.2 Legislación comparada

Sobre el proyecto materia de estudio tenemos la siguiente legislación existente en otros países como:

CHILE

- Ley 20 750 que reforma la Ley 18.838 (Ley de televisión o del Consejo Nacional de Televisión para permitir la migración a la televisión digital terrestre en Chile, promulgada el 22 de mayo de 2014.
- Ley 20 694, Ley que de un solo artículo también llamada Ley Corta de TVN que modifica la Ley 19 132 de Televisión Nacional de Chile, que fue publicada en el Diario Oficial el 16 de octubre de 2013.

ARGENTINA

- Ley 26 206 Ley de Educación Nacional, en su artículo 88, determina que el estudio de la comunicación y las tecnologías de la información como parte de los contenidos curriculares es indispensable para la inclusión de las y los estudiantes en la sociedad del conocimiento.
- Ley 26 522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, se propone desarrollar opciones educativas basadas en el uso y acceso a los medios y las tecnologías, y fomentar en niñas, niños y adolescentes "las acciones autónomas de análisis y creación de discursos e instancias de circulación de los mismos, como parte inescindible de su formación integral y de su condición de ciudadanos".
- Resolución 196-2022-APM-AR - Programa nacional de medios escolares.
 - Conformar a los medios escolares como herramientas pedagógicas que contribuyan al fortalecimiento de las trayectorias escolares y educativas de las y los jóvenes, que promuevan la inclusión, y que hagan efectivo el derecho a la comunicación y a la educación.
 - Ofrecer a las y los jóvenes de todo el país herramientas específicas de producción periodística, cultural y documental que redunden en experiencias emancipadoras y soberanas de comunicación.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

- Promover espacios de participación para la expresión de las culturas juveniles y para el intercambio entre la escuela y la comunidad.

ESPAÑA

- Ley 26 206 Ley de Educación Nacional, en su artículo 88, determina que el estudio de la comunicación y las tecnologías de la información como parte de los contenidos curriculares es indispensable para la inclusión de las y los estudiantes
- Informe de Radio Escolar ³ en España 2024,
Tras analizar los datos obtenidos de una muestra representativa de 2 073 centros de enseñanza en España, surge una panorámica reveladora sobre el estado y la integración de la radio escolar en el ámbito educativo.

Sabemos que la radio es un medio de comunicación que tiene una gran potencialidad, ya que permite desarrollar diversas competencias, habilidades y destrezas en el alumnado, así como fomentar su participación, su creatividad y su motivación.

Resulta alentador observar que, a pesar de los desafíos y las limitaciones, un número considerable de centros educativos está dispuesto e interesado en incorporar la radio en su actividad formativa.

Este interés refleja el reconocimiento de los beneficios pedagógicos y el potencial transformador de la radio como herramienta educativa que se puede resumir en los siguientes conclusiones:

- Mejora la expresión oral y escrita, la comprensión lectora y la capacidad de síntesis del alumnado, al tener que preparar, redactar y presentar los contenidos de los programas.
- Favorece el trabajo en equipo, la cooperación, la coordinación y la responsabilidad, al tener que organizar, planificar y ejecutar las tareas de forma conjunta y consensuada.
- Estimula la curiosidad, la investigación y el aprendizaje significativo, al tener que buscar, seleccionar y contrastar la información relevante para los programas, así como relacionarla con los contenidos curriculares y con la realidad social.
- Potencia la creatividad, la imaginación y la innovación, al tener que diseñar, producir y editar los programas, utilizando diferentes recursos y formatos, así como adaptarse a las necesidades y demandas de la audiencia.

³ https://intef.es/wp-content/uploads/2024/09/Informe_de_Radio_Escolar.pdf

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

- Refuerza la autoestima, la confianza y el sentido crítico del alumnado, al tener que expresar sus opiniones, ideas y emociones, así como escuchar y valorar las de los demás, en un espacio de comunicación libre y democrático.
- Promueve la integración, la diversidad y la convivencia, al tener que respetar, aceptar y valorar las diferencias individuales y culturales, así como fomenta la participación y la colaboración de todos los miembros de la comunidad educativa.

Estos hallazgos respaldan la idea de que la radio no solo complementa, sino que enriquece de manera significativa la experiencia educativa de los estudiantes. Una de las observaciones más destacadas es el crecimiento significativo en el uso de la radio escolar en los últimos años.

La implicación tanto de profesores como de alumnos en la radio escolar es un aspecto especialmente notable. Aunque existen desafíos relacionados con la disponibilidad de tiempo y recursos, el alto grado de participación y entusiasmo de ambas partes subraya el valor y la relevancia que la radio tiene en el entorno educativo. Los resultados sugieren un claro interés y disposición por parte de la comunidad educativa para superar los obstáculos que se puedan encontrar, centrados sobre todo en la falta de tiempo para dedicarle a la actividad y el desconocimiento sobre la puesta en marcha de esta.

En resumen, los datos recopilados **proporcionan una visión optimista y alentadora sobre el estado actual y el futuro de la radio escolar en España** y nos invitan a reflexionar sobre las oportunidades y desafíos que presenta la radio en el entorno educativo.

Cada colegio que se aventura en el emocionante viaje de la radio escolar descubre un universo de posibilidades distintas y se convierte en un lugar para la creatividad y la inspiración, donde las voces de los alumnos son escuchadas y valoradas, implicando a toda la comunidad educativa (alumnado, profesorado/coordinación/dirección del centro y familias).

Conviene finalmente señalar la necesidad de apoyar, acompañar y formar al profesorado que quiera llevar a cabo esta experiencia y es ahí donde las instituciones públicas competentes en educación juegan un papel muy importante

III.3 Normas convencionales

UNESCO La importancia de una televisión educativa y cultural⁴

⁴ <https://www.unesco.org/es/articles/la-importancia-de-una-television-educativa-y-cultural>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Cada veintiuno de noviembre se celebra el Día Internacional de la Televisión según el calendario de las Naciones Unidas ONU. En esta fecha se invita a los distintos estados a intercambiar programas y contenidos centrados en la cultura, la paz, la seguridad, y el desarrollo económico y social.

La televisión es el medio que más recurren los peruanos para informarse y cada vez más tienen acceso a ella, es por ello que es una herramienta importante de orientación, dirección y movilización de la opinión pública cuando los derechos humanos están en riesgo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

1. Consideraciones del proyecto de ley

En los fundamentos del Proyecto de Ley se desarrolla un análisis del rol histórico y contemporáneo de la radio y la televisión como herramientas de política pública en materia educativa, destacando su importancia en procesos de alfabetización, educación de adultos, formación comunitaria y desarrollo social en poblaciones rurales, conforme a la experiencia documentada por organismos internacionales especializados en educación.

En esa línea, se señala que la radiodifusión educativa ha cumplido un papel determinante en el proceso de enseñanza-aprendizaje, especialmente en contextos con limitaciones de conectividad digital. Ello se evidencia en el crecimiento del número de estaciones de radiodifusión sonora con finalidad educativa a nivel nacional, que pasaron de 958 en el año 2016 a 1213 en años recientes, lo que representa un incremento aproximado del 27%, consolidando su relevancia como medio de difusión educativa.

Este rol se intensificó durante la pandemia por COVID-19, periodo en el cual la radio y la televisión se constituyeron en aliados estratégicos para garantizar la continuidad del servicio educativo a nivel mundial. En el caso peruano, se destaca la implementación del programa "Aprendo en Casa", iniciativa del Ministerio de Educación que permitió la difusión de contenidos pedagógicos a través de la televisión pública y otros medios, constituyendo una respuesta de emergencia frente a las restricciones sanitarias que obligaron a suspender las clases presenciales.

Sin embargo, el proyecto evidencia que dicha estrategia no logró una cobertura universal. Según información de la Defensoría del Pueblo, más de 410 mil estudiantes no accedieron al programa "Aprendo en Casa", y adicionalmente se registraron más de 2 500 instituciones educativas con reportes de abandono escolar. De igual manera, en el año 2021, se identificó que aproximadamente 301 000 estudiantes no accedieron al servicio educativo a distancia

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

y que cerca de 93 459 abandonaron el sistema educativo, afectándose gravemente su derecho de acceso, permanencia y continuidad en la educación.

Este escenario se encuentra estrechamente vinculado a las brechas de conectividad digital en el país, especialmente en zonas rurales, urbano marginales y de frontera. En efecto, si bien los hogares peruanos cuentan mayoritariamente con acceso a radios y televisores, el acceso a servicios de internet y televisión en determinadas zonas sigue siendo limitado, lo que restringe la efectividad de las estrategias educativas basadas en medios digitales. Esta realidad confirma que la radiodifusión continúa siendo un medio clave para garantizar el acceso a contenidos educativos en contextos de exclusión tecnológica.

En cuanto a la cobertura de los servicios de radiodifusión estatal, el informe de la Defensoría del Pueblo advierte que, a pesar de la existencia de infraestructura operativa, esta no resulta suficiente para alcanzar a todo el territorio nacional. Se señala, por ejemplo, que solo el 29.1% de las antenas televisivas y el 1.6% de las antenas de radio corresponden al IRTP, lo que evidencia limitaciones significativas en la disponibilidad y cobertura del servicio. Asimismo, se identifican zonas donde la señal no llega debido a problemas de instalación, operación o mantenimiento de las estaciones existentes.

En esa misma línea, el citado informe concluye que resulta necesario evaluar y programar la ampliación de la señal del IRTP hacia poblaciones que carecen de acceso a medios de comunicación o servicios de internet, como ocurre en diversas localidades rurales donde los niveles de conectividad son extremadamente bajos, llegando en algunos casos a solo el 3% de acceso a internet y a un 40% de población sin acceso a televisión.

Adicionalmente, el proyecto recoge información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la cual señala que existen frecuencias y canales reservados al Estado que no están siendo utilizados, principalmente debido a la falta de recursos, infraestructura o capacidad operativa para su puesta en funcionamiento. Asimismo, se identifica la existencia de localidades donde no hay estaciones autorizadas de radiodifusión, lo que impide el acceso de la población a contenidos educativos a través de señal abierta, afectando principalmente a zonas rurales y de preferente interés social. En los siguientes cuadros se muestra esta realidad:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Cuadro 01
LOCALIDADES SIN ESTACIONES AUTORIZADAS A IRTP

BANDA	Total Localidades	Localidades con estaciones autorizadas a IRTP	Localidades sin estaciones autorizadas a IRTP
FM	1,098	69	1,029
VHF	961	306	655

Elaboración DGAT, según el PL

Cuadro 02
Localidades sin estaciones autorizadas

BANDA	Área Rural	Preferente Interés Social	Régimen General	Total
FM	1,098	69	1,029	299
VHF	961	306	655	424

Elaboración DGAT, según el PL

En ese contexto, el proyecto plantea como solución aprovechar dichas frecuencias para ampliar el acceso a contenidos educativos, considerando que la radiodifusión constituye una herramienta eficaz para cerrar brechas educativas en territorios con limitaciones estructurales de conectividad.

Finalmente, se advierte que el Estado ha iniciado procesos de modernización tecnológica en el sector, como la implementación de la Televisión Digital Terrestre y la transición hacia el apagón analógico, lo que permitirá ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de radiodifusión. Estas iniciativas refuerzan la necesidad de adoptar medidas complementarias que optimicen el uso de la infraestructura existente y garanticen su orientación hacia fines educativos, culturales y sociales, en concordancia con el mandato constitucional de promover el acceso a la educación y el desarrollo integral de las personas.

2. Diagnóstico del problema: brecha en acceso a radiodifusión educativa

El análisis técnico de la propuesta legislativa evidencia la existencia de un problema estructural en el acceso a servicios de radiodifusión educativa en el país. A pesar de que el Estado cuenta con frecuencias reservadas para fines educativos, estas no se encuentran plenamente operativas debido a limitaciones de infraestructura, recursos técnicos y capacidad de implementación, principalmente en el ámbito del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP). Esta situación genera que los programas educativos impulsados por el Estado, especialmente aquellos orientados a la educación a distancia o remota, no logren alcanzar de manera efectiva a las poblaciones ubicadas en zonas rurales, de frontera

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

o de preferente interés social, afectando el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad y accesibilidad.

Asimismo, el documento técnico señala que existen importantes brechas en la cobertura territorial de los servicios de radiodifusión, como lo demuestra la existencia de 299 localidades sin estaciones autorizadas en frecuencia modulada (FM) y 424 localidades sin estaciones de televisión en banda VHF, de las cuales la mayoría corresponde a áreas rurales o de preferente interés social, lo que evidencia una exclusión territorial relevante en el acceso a contenidos educativos a través de medios tradicionales.

En este contexto, la radiodifusión sonora y televisiva se mantiene como un medio fundamental para garantizar el acceso a la educación en territorios donde la conectividad digital es limitada o inexistente, lo que justifica la intervención del Estado para optimizar el uso de los recursos disponibles.

3. Evaluación de la capacidad instalada del Estado

Un elemento central del análisis técnico es la identificación de la capacidad instalada del Estado en materia de radiodifusión. El IRTP cuenta con infraestructura significativa que incluye una red de retransmisoras a nivel nacional, así como un sistema de transmisión satelital (Direct to Home – DTH), que, según el documento, tiene actualmente cobertura del 100% del territorio nacional, permitiendo la recepción de señal en prácticamente cualquier ubicación geográfica mediante equipos de bajo costo.

Asimismo, el sistema satelital del IRTP tiene la capacidad de transmitir múltiples señales simultáneamente, incluyendo contenidos audiovisuales y educativos, con la posibilidad de ser recepcionados no solo en televisores, sino también en dispositivos móviles mediante conexiones inalámbricas, sin necesidad de acceso a internet.

Adicionalmente, el IRTP trabaja de manera articulada con el Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), que permite retransmitir señales en aquellas localidades donde el primero no cuenta con presencia directa, lo que configura un sistema nacional de cobertura que, si bien es robusto en términos técnicos, presenta limitaciones en su alcance efectivo debido a la falta de contenidos descentralizados y de articulación institucional.

De este modo, el análisis técnico permite concluir que el problema no radica en la inexistencia de infraestructura, sino en la falta de aprovechamiento óptimo de la misma.

4. Limitaciones estructurales de la propuesta original

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

El análisis del proyecto de ley en su versión original permite identificar importantes limitaciones técnicas y operativas. La propuesta de otorgar a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) la competencia para instalar, establecer y operar servicios de radiodifusión implica trasladar responsabilidades propias del sector telecomunicaciones a entidades cuya naturaleza es fundamentalmente pedagógica y administrativa.

La implementación de estaciones de radiodifusión, tanto sonora como televisiva, requiere de infraestructura especializada, personal técnico calificado, mantenimiento continuo, inversión en equipos y cumplimiento de estándares de calidad y seguridad, lo cual supera ampliamente las capacidades institucionales de las UGEL.

Además, desde el punto de vista técnico, el manejo del espectro radioeléctrico es una función especializada que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto ente rector del sector, por tratarse de un recurso natural limitado cuya gestión debe responder al principio de uso eficiente, evitando interferencias y garantizando asignaciones equitativas y técnicamente viables.

En ese sentido, la propuesta original configura un riesgo de duplicación de funciones, superposición de competencias y uso ineficiente de recursos públicos, lo cual afecta la coherencia del sistema institucional.

5. Reformulación técnica de la solución normativa

A partir de la evaluación técnica, se plantea una reformulación del modelo propuesto, orientándolo hacia un esquema de articulación interinstitucional que permita maximizar el uso de la infraestructura existente sin generar nuevas cargas operativas.

En este modelo, las UGEL se concentran en la producción de contenidos educativos contextualizados a la realidad territorial, mientras que el IRTP mantiene su rol como operador de los servicios de radiodifusión, utilizando sus plataformas para la difusión de dichos contenidos. Esta solución permite mantener la especialización funcional de cada entidad, evitando distorsiones institucionales.

Adicionalmente, se reconoce la importancia de la suscripción de convenios interinstitucionales entre las UGEL, los gobiernos regionales, el IRTP y otros actores del sistema de telecomunicaciones, incluidos operadores privados, con el objeto de ampliar los canales de difusión y garantizar la sostenibilidad del modelo. Este enfoque se encuentra alineado con lo señalado por el propio sector, en el sentido de que la articulación mediante convenios constituye una alternativa más eficiente para cerrar la brecha de acceso a la radiodifusión.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

En consecuencia, el análisis técnico concluye que la solución más adecuada no es la creación de nuevos operadores, sino la optimización del sistema existente mediante mecanismos de coordinación y uso eficiente de recursos.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

a) Análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Sobre la necesidad

El año 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)⁵, dio cuenta que las autorizaciones brindadas por este sector, para el funcionamiento de emisoras radiales y televisivas, facilitaban la expansión de estos medios, llegando a las zonas más alejadas del país. *"Ante la emergencia nacional, este crecimiento es importante al permitir mayores alternativas de comunicación, no solo informando sino también educando a millones de niños y jóvenes de nuestro país"*, expresión realizada por la entonces directora general de autorizaciones en telecomunicaciones.

La información señalaba que las radios educativas son claves en la educación de los niños y adolescentes de nuestro país, quienes podrán informarse y educarse con la retransmisión del contenido educativo de "Aprendo en casa", a través de las emisoras radiales que se han sumado a la iniciativa del gobierno. Se informó, que entre el período 2016-2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones registró un crecimiento significativo en el otorgamiento de nuevas autorizaciones para las estaciones de radios educativas y comunitarias.

De las 1213 estaciones de radiodifusión sonora con finalidad educativa registrada al año 2020, el año 2016 las mismas solo sumaban 958, logrando un incremento del 27%. Asimismo, de las 62 estaciones con finalidad comunitaria el año 2020, sólo había 17 el año 2016, lo que significaba un incremento de 265%. Se precisaba, que en el Perú existen tres tipos de radios: comerciales, educativas y comunitarias y los procesos para la obtención de Autorización varían según su finalidad.

El MTC detallaba, que las emisoras educativas y comunitarias se caracterizaban por transmitir contenido académico y que tienen un trato diferenciado del resto de emisoras radiales, en cuanto al otorgamiento de autorizaciones. De acuerdo a la normativa vigente, los procedimientos son simplificados, además de tener los beneficios de la exoneración

⁵ MTC fomenta la expansión de la radio y televisión para la educación del país ante el Covid-19, Nota de Prensa del 10/04/2020.
<https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/112131-mtc-fomenta-la-expansion-de-la-radio-y-televisión-para-la-educación-del-país-ante-el-covid-19>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

del pago de la tasa de explotación comercial de servicio de radiodifusión, descuento en el pago por derecho de autorización y la exoneración del derecho de trámite.

Asimismo, en el artículo *"La importancia de una televisión educativa y cultural"*, publicada por la UNESCO⁶, se da cuenta que la televisión es el medio que más recurren los peruanos para informarse y cada vez más tienen acceso a ella, es por ello que es una herramienta importante de orientación, dirección y movilización de la opinión pública cuando los derechos humanos están en riesgo. *"En el Perú, la demanda de programas educativos y culturales es escasa. El IRTP ha logrado impulsar de nuevo estos contenidos con el fin de que los jóvenes observen a la televisión como una herramienta para aprender a parte de los colegios y universidades"*.

Se considera importante el rol social que cumple la televisión porque si no se aprovecha ese espacio para promover contenidos que fomenten la curiosidad y aprendizaje de los jóvenes, pueden ser aprovechados por programas que no ayudes a la educación. Advierte que, debido a la poca audiencia de los programas infantiles y culturales, los canales de televisión no apuestan por producir programas de ese tipo y que antiguamente, los canales peruanos usaban la franja matinal para transmitir programas educativos, culturales e infantiles que son recordados con nostalgia.

Los autores lo expresado en el artículo *"El Poder Educativo de la Televisión"*, escrito por Concepción Medrano de la Universidad del País Vasco, quien en su trabajo parte de la hipótesis de que los propios contenidos televisivos son fuente de aprendizaje a través de las narraciones televisivas. Defiende la idea⁷, de que es posible enseñar y aprender valores a través de dichas narraciones. El autor señala, que desde la perspectiva de los contenidos televisivos se demuestra la influencia de la televisión como modelo de aprendizaje en las percepciones y conductas de la infancia y la adolescencia.

Medrano, al referirse a la televisión como medio, cita algunos datos importantes que nos pueden hacer reflexionar acerca de su poder educativo. Cita un trabajo de Anderson, Huston, Schmitt, Linebarger y Wright (2011) donde se demuestra que los sujetos que habían dedicado más tiempo a ver la televisión en la infancia manifiestan puntuaciones más altas en las distintas materias curriculares, así como en determinadas actitudes, aunque también es importante algunas variables intermedias como la selección de los

⁶ La importancia de una televisión educativa y cultural, del 21/11/2019, UNESCO.

<https://www.unesco.org/es/articles/la-importancia-de-una-televisión-educativa-y-cultural>

⁷ El Poder Educativo de la Televisión, Concepción Medrano Samaniego, Universidad del País Vasco, Revista de Psicodidáctica, Año 2006, Volumen II, N° 1, Págs. 93-108.

<https://www.redalyc.org/pdf/175/17514747007.pdf>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

programas educativos por parte de los padres y el visionado de los contenidos junto a los padres.

El trabajo, también destaca dos programas educativos, que a finales de la década del sesenta en los EE. UU., fueron un buen ejemplo del poder educativo del medio televisivo, como *Sesame Street*, que fue una serie apta para todo público, conocida por sus personajes títeres como The Muppets, cuya primera emisión fue en noviembre de 1969 por la cadena pública National Educational Televisión (NET), que se convirtió en el programa para niños más duradero de la historia de la televisión, seguido por Bod Esponja. *"Ciertamente, esta experiencia hay que contextualizarla en muestras americanas y con una población muy específica, pero puede ser un ejemplo pionero de televisión educativa"*- expresa Medrano.

Las opiniones y estudios expuestos, evidencian que se hace necesario promover programas de televisión educativa, pero que lamentablemente los canales de televisión comercial no ven con buenos ojos tales programas, debido a que no son atractivos para la audiencia, por lo que la propuesta legislativa tendría sustento, de que sean las Unidades de Gestión Educativa Local, quienes puedan gestionar frecuencias de televisión con fines objetivos, en especial las frecuencias reservadas para el Estado para la educación.

De las 2445 estaciones autorizadas de radiodifusión por televisión a nivel nacional, al 17 de abril del 2024, 186 (7.607%) han sido asignadas a los Gobiernos Locales, 17 (0.695%) a los Gobiernos Regionales y 6 (0.327%) a universidades nacionales, además de 2 frecuencias a institutos superiores tecnológicos en la ciudad de Ica y Tacna. Es decir, que sí está acreditada la necesidad de que un mayor número de frecuencias televisivas sean dirigidas por instituciones públicas educativas, además que si existe experiencia del manejo de medios por las instituciones educativas.

Sobre la viabilidad

El hecho que en el país existan 2445 estaciones de radiodifusión por televisión, al año 2024, evidencian que existen proveedores de equipos para tal objetivo, así como el personal técnico que realice en su momento, la instalación de las antenas y los transmisores, al igual que el debido mantenimiento de los mismos, con la posibilidad de que los equipos puedan ser importados, todo dependiendo de los proveedores que se seleccionen.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Según la página web de la empresa Crea en Línea SAC⁸ con sede en Lima, dedicada a la venta de transmisores FM, AM y TV VHF UHF, ellos ayudan a comprar los transmisores y sistemas de irradiación de calidad al mejor precio en los equipos de radio o televisión, ya sea bajo el sistema de venta o fabricación de transmisores de radiodifusión comercial, educativa y comunitaria. Señala que los equipos se caracterizan por su construcción y por su frecuencia. En cuanto a los transmisores de Frecuencia Modulada (FM), las potencias empiezan desde 1 watt, hasta 10, 20, 50, 100, 250 y 500 watts, dependiendo de las marcas. También las hay de 2 Kw, 3 Kw, 5 Kw y más.

Transmisores.pe, respecto a los equipos de televisión en VHF ó UHF, las potencias de los transmisores comienzan desde 10 watt, de ahí en adelante, se pueden encontrar la potencia que el comprador desee, que puede ser de 20, 50, 100, 250 y 500. Advierten, que todos sus equipos de radiotransmisión cuentan con homologación, es decir que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones verifican que los aparatos de telecomunicaciones tengan las condiciones predeterminadas para operar dentro del territorio nacional. Señalan que "Esto es fundamental para que el equipo pueda tener un rendimiento sin problemas".

Asimismo, una segunda empresa denominada Laprotel EIRL⁹, que inició sus actividades en el año 1992, da cuenta que se dedica a la fabricación de transmisores, antenas de diferentes modelos y frecuencia (FM UHF - VHF - LINKS), distribuidores de potencia y torres de transmisión. También brinda servicios de mantenimiento, reparación e instalación para estaciones de radiodifusión sonora y TV a nivel nacional. Señalan que en sus trabajos de diseño utilizan los últimos adelantos tecnológicos para fabricar y realizar servicios e instalaciones, esmerándose en mejorar continuamente su calidad.

En una Adjudicación Simplificada de Adquisición de Transmisor/Receptor de Video realizada el año 2021, por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, participaron diversas empresas proveedoras, entre las cuales se encontraban DIVICAM SAC., CONNECT MEDIA SAC, ADVANCED VIDEO SYSTEMS SAC y RÍO PACÍFICO SAC, por lo que se evidencia, que si es posible la viabilidad técnica del proyecto de ley.

En cuanto a la viabilidad financiera, es decir la posibilidad de que las Unidades de Gestión Educativa Local, puedan implementar, operar y mantener una estación de radiodifusión, precisamente el que sean Unidades Ejecutoras con presupuesto propio, les permite tener el financiamiento posible para el objetivo deseado, lo que puede ser con recursos propios

⁸ <https://transmisores.pe/>

⁹ <https://4433-pe.all.biz/>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

o a través de convenios con entidades privadas. La ejecución de un proyecto de esta naturaleza, requiere todo un proceso que puede tardar algunos años.

Como parte de la **solicitud de autorización**¹⁰ para prestar el servicio de radiodifusión, que se presenta ante la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, del Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los requisitos es presentar el **formato de inversión proyectada**¹¹, donde se declara que en el primer año para la instalación de la estación difusora, se debe invertir en equipamiento, tanto en estudios, el enlace estudio-planta, la planta y otros gastos, así como el costo de instalación de los mismos, plazo que se puede prorrogar por seis meses más.

En otro de los formatos, del **proyecto de comunicación de servicios de radiodifusión**¹², donde se precisa si la modalidad del servicio es por radiodifusión sonora o radiodifusión por televisión, se debe precisar la finalidad y producción del servicio. Cuando se trata de **finalidad educativa**, la programación está destinada a fomentar la ética, la equidad, la inclusión social, la calidad, la democracia, la interculturalidad, la conciencia ambiental, la creatividad y la innovación. Asimismo, buscar formar personas orientadas al logro, así como contribuir a formar una sociedad forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional.

Las estaciones con finalidad educativa, deben establecer una producción nacional mínima del 30% de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, en promedio semanal. En cuanto a la franja educativa, la misma debe ser mayor del 50% dentro de su programación, debiendo colaborar el radiodifusor con el Estado en la educación, la cultura, el deporte y a la formación integral de las personas. Entre los requisitos del servicio también se precisa, que las entidades educativas públicas, sólo pueden prestar el servicio de radiodifusión educativa, por lo que si es viable que las UGEL, puedan operar estaciones de televisión o radio.

Sobre la oportunidad

La crisis que generó el Covid-19 en el país, hizo notar la importancia de los medios de comunicación, tanto la radio, la televisión y el internet, para mantener informada a la población, respecto a los avances de la lucha contra el Coronavirus, pero además

¹⁰ <https://www.gob.pe/22703-solicitar-autorizacion-para-prestar-el-servicio-de-radiodifusion>

¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5649487/5006518-002-d-28-inversion-proyectada-servicio-de-radiofusion.pdf?v=1704824614>

¹² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5647140/5004925-002-e-28-proyecto-de-comunicacion-servicio-de-radiodifusion-comercial-educativa-o-comunitaria.pdf?v=1704753989>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

continuar en casa, con el proceso de educación tanto de la educación inicial, primaria, secundaria, técnica y universitaria. Uno de los programas estatales que generó la mayor atención fue “Aprendo en Casa”, que fue difundido a nivel nacional. Precisamente, el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV), promovió un estudio¹³ titulado ***“Situación de las radios y televisoras locales y regionales, en el contexto de crisis por el Covid-19”***.

El estudio señala, que es clara la relación de los medios de comunicación con el desarrollo local, que se hace visible en momentos tan difíciles ligados al dolor y tragedia, especialmente cuando ingresamos al ámbito de la información y la educación. “La importancia de los medios de comunicación en momentos de desastres, cuando a información es necesaria para sobrevivir, la comunicación es urgente para entender lo que pasa, cuando la información correcta y la información técnica son un bien público”.

También expresa que, a los medios entrevistados en el estudio, les llamó la atención que Radi Nacional no haya podido difundir en todo el territorio –el programa Aprendo en Casa– en todo caso, esta realidad hace visible que los medios del Estado no son suficientes para brindar el servicio público de la comunicación a los ciudadanos. *“Por ese motivo, los medios locales, comerciales, educativos o comunitarios han sido fundamentales para la difusión de los programas de la estrategia educativa pública”*.

La publicación da cuenta que, en el 2020, el entonces ministro de Educación señaló que la estrategia “Aprendo en casa” llegó para quedarse. *“Si esto es así, la estrategia de difusión del Estado debería ajustarse para asegurar el próximo año escolar. Hubo también emisoras que consideraron que los programas educativos propuestos desde la capital no eran adecuados para las audiencias locales y decidieron no transmitirlos. En cambio, apoyaron estrategias educativas regionales o generaron sus propios programas educativos”*.

En un encarte¹⁴ del Consejo Nacional de Educación, se interrogaba “¿Qué pueden hacer los medios de comunicación para fomentar la construcción de una sociedad educadora?” y proponía que se debe “Promover la función educativa, informativa, artística y deportiva, respetando el horario familiar”, con la formulación de contenidos y programas para ser

¹³ ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN DE RADIOS Y TELEVISORAS LOCALES Y REGIONALES EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS DE SALUD Y ECONÓMICA GENERADAS POR EL COVID -19, José Miguel Arévalo Delgado, 2020.
<https://www.concortv.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Estudio-Situacion-RTV-locales-COVID19.pdf>

¹⁴ Los Medios de Comunicación y la Educación: Construyendo una sociedad educadora, Consejo Nacional de Educación, Julio de 2013.

<https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/1694/Encarte%20Medios%20de%20Comunicacion%20y%20la%20Educacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

aplicados con fines educativos, culturales y formadores de ciudadanía. De igual forma, el desarrollo de propuestas innovadoras, orientadas a la difusión de contenidos sobre nuestra historia, identidad y desafíos nacionales.

De igual forma, proponía el Consejo, la promoción de convenios público-privado que desarrollen programas educativos sostenibles, la celebración de convenios con universidades, organizaciones culturales, artísticas y afines, así como gobiernos locales o regionales para el desarrollo de programas educativos, culturales, artísticos, que fortalezcan la identidad nacional, regional y local. Asimismo, la difusión de diversas propuestas culturales, artísticas y deportivas informando adecuadamente sobre sus características.

Lo anteriormente expuesto, se complementa con el Proyecto Educativo Nacional –PEN 2036- con el lema “El reto de la ciudadanía plena”, elaborado por el Consejo Nacional de Educación, en lo referente a la “Orientación Estratégica” (pág. 105), señala que “Es muy importante entender que la educación no empieza ni termina en las instituciones educativas dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Toda la sociedad tiene una responsabilidad educativa que no se limita al rol de las familias y los hogares, sino que atraviesa un conjunto de acciones que finalmente educan a la ciudadanía en determinadas direcciones”.

El PEN también señala, que corresponde al Estado fortalecer los mecanismos multisectoriales para hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley General de Educación y la Ley de Radio y Televisión con relación a que *“Los medios de comunicación social contribuyen a la protección y formación integral de la persona a lo largo de su vida, difundiendo contenidos que promueven su valoración y respeto, considerando un enfoque intercultural y facilitando el acceso a la comunicación y participación de las personas con discapacidad mediante lenguajes alternativos (señas, subtítulos, accesibilidad para internet, entre otros). En las regiones con población mayoritariamente bilingüe, difunde información también en lenguas originarias”*.

De igual forma, el PEN promueve que las entidades del Estado auspicien programas o espacios en cualquier medio de comunicación, siempre que contribuyan a elevar el nivel educativo, cultural, artístico y científico de las personas; que las licencias que tengan carácter educativo deben ser usadas para dichos fines, en concordancia con la legislación educativa y no deben ser usados para el proselitismo de cualquier índole, fomentar el odio o la discriminación, ni para atentar contra los principios y valores democráticos que definen la educación peruana.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Finalmente, propone impulsar en las experiencias educativas el uso pertinente, pedagógico y generalizado de los medios de comunicación y de nuevas y diversas tecnologías en formatos y medios accesibles para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje, la construcción de conocimiento, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo de una ciudadanía informada.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

- a. La Constitución Política del Estado, establece en el quinto párrafo del artículo 14, que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.
- b. Ley 28044, Ley General de Educación, el artículo 73° referido a la definición y finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local, que es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, donde se destaca que entre sus finalidades está el de impulsar la cohesión social; articular acciones entre las instituciones educativas públicas y las privadas alrededor del Proyecto Educativo Local; contribuir a generar un ambiente favorable para la formación integral de las personas, el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras.

De igual forma, asume y adecua a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación y por la entidad correspondiente del Gobierno Regional. El artículo 74, comprende las funciones de las UGEL, en el marco de lo establecido en el artículo 64 de la misma.

- c. Ley 28278, Ley de radio y televisión, en su artículo 4, establece los fines del servicio de radiodifusión, el mismo que tiene la finalidad de satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

El artículo 9, se refiere a su finalidad y del contenido de su programación, las que se clasifican en Servicios de Radiodifusión Educativa, que son aquellos cuya programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas. En sus códigos de ética incluyen los principios y fines de la educación peruana. *"Las entidades educativas públicas, sólo pueden prestar el servicio de radiodifusión educativa"*.

El artículo 13°, se refiere a la Reserva de frecuencias, señalando que *"El Estado debe reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión"*

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional. Igualmente, puede reservar una de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusión educativa. Igualmente, puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región. En estos casos la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional".

- d. Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (LMMGE), parte por evitar la duplicidad de funciones, teniendo como herramientas para lograr estos objetivos los mecanismos de reforma de la estructura del Estado: creación, fusión, cambio de adscripción y la extinción de entidades públicas; además del cambio de dependencia de programas, proyectos, fondos, comisiones permanentes y otros.

El propósito de este documento como competencia del Poder ejecutivo es que los servidores públicos de las diferentes instancias, dependencias y entidades del Estado conozcan en qué consisten estos cinco mecanismos, su debida aplicación y su fundamental importancia para el proceso de modernización de la gestión pública.

- e. El Decreto Legislativo N° 829, Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, en su artículo 2, está referido a que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, tendrá a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes.

La propuesta legislativa, tiene por objeto modificar la Ley 28278, estableciendo precisiones para regular el uso óptimo de las frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión reservadas al Estado, comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a favor de la educación, en especial a las poblaciones más vulnerables, ubicadas en zonas urbano marginales, zonas rurales y zonas de frontera de nuestro país.

Para hacer posible este objeto de la iniciativa legal, se modifica el artículo 13 de la Ley 28278, para incorporar a las UGEL entre los favorecidos para la reserva de frecuencias, conforme a los criterios que establezca el reglamento de la Ley, priorizando las zonas más vulnerables del país, lo cual generaría un gasto no previsto en las UGEL de todo el país. Asimismo, hace la precisión que la programación de la UGEL está destinada únicamente al fomento de la educación, la cultura, el civismo y el deporte, acorde con sus objetivos institucionales, quedando prohibido destinar dicho servicio a interés ajenos a ellos.

Modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 829, Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

del Perú – IRTP, así como el artículo 74 de la Ley General de Educación, Ley 28044, para asignar a la UGEL la función de “prestar el servicio de radiodifusión sonora y televisiva, a través de las frecuencias y canales de propiedad del Estado”. A través de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (LMMGE), se declaró

al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a las personas, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Pública (SGP), dirige el proceso de modernización de la gestión pública y ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

Este proceso de modernización implica, entre otros aspectos, mejorar la organización y estructura del Estado promoviendo la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, integrando funciones y competencias afines, **y eliminando la duplicidad y la superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades**. El fin supremo es atender cada vez mejor a las personas, brindando bienes y servicios públicos de calidad.

Cuadro 3
Comparativo entre lo que propone el proyecto de ley y la ley vigente

Artículo 13 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión	Propuesta de modificación del artículo 13 de la Ley 28278
"Artículo 13.- Reserva de frecuencias	"Artículo 13.- Reserva de frecuencias
El Estado debe reservar frecuencias para si en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional. Igualmente, puede reservar una de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusora educativa.	El Estado debe reservar frecuencias para si en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional. Igualmente, debe reservarse una de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusora educativa.
	La reserva de frecuencias, se realiza a favor

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Igualmente, puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región. En estos casos la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional".	de la entidad reconocida por Decreto Legislativo N° 829, o de las Unidades de Gestión Educativa Local, conforme los criterios que establezca el reglamento de la presente ley, debiendo priorizarse en este último caso, las zonas más vulnerables del país, tales como, zonas urbano marginales, zonas rurales y zonas de frontera. Así como las localidades de preferente interés social.
Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 829	Propuesta de modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 829
Artículo 2.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, tendrá a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias y canales correspondientes.	"Artículo 2.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, tiene a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias y canales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su reglamento."
Artículo 74 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación	Propuesta de modificación del artículo 74 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación
Artículo 74.- Funciones Las funciones de la Unidad de gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64 son las siguientes: (...)	Artículo 74.- Funciones Las funciones de la Unidad de gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64 son las siguientes: (...) u) Prestar el servicio de radiodifusión sonora

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

y televisiva, a través de las frecuencias y canales de propiedad del Estado, que le son asignados conforme a lo establecido en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión y su reglamento, destinándolas exclusivamente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, acorde con sus objetivos institucionales."

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.4.a. Opiniones solicitadas para el Proyecto de Ley 5117/2022-CR

Cuadro 4

Oficio	Entidad	Fecha
2006-2022/2023-CTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	23/05/2023
2007-2022/2023-CTC	Ministerio de Economía y Finanzas	23/05/2023
2008-2022/2023-CTC	Ministerio de Educación	23/05/2023
2009-2022/2023-CTC	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	23/05/2023
2010-2022/2023-CTC	Ministerio de Defensa	23/05/2023
2011-2022/2023-CTC	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	23/05/2023
2012-2022/2023-CTC	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	23/05/2023

4.4.b. Opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 5117/2022-CR

Cuadro 5

Documento	Entidad	Fecha
Oficio D000033-2023-IRTP-PE	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, presidenta ejecutiva del IRTP.	19/07/2023
Informe D000168-2023-IRTP-OAJ	Oficina de Asesoría Jurídica / IRTP	11/07/2023
Oficio 4111-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	13/10/2023
Oficio 00183-2024-MINDEF/DM	Ministerio de Defensa	13/02/2024
Oficio 228-2024-MTC/01 Informe	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	26/12/2024

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

4.4.c. Opiniones recibidas con relación al Proyecto de Ley 5117/2022-CR:

Opinión del Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP

El Instituto de Radio y Televisión del Perú - IRTP, está adscrito al Ministerio de Cultura. Precisa que el MTC es competente para la administración, la atribución, la asignación, el control y en general todo cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio. La asignación de frecuencias a favor del IRTP y/o terceros a través de cualquier texto normativo debe ser evaluada por el MTC ente rector en dicha materia. Concluye **que no es competente** para emitir opinión.

Opinión del Ministerio de Educación

El MINEDU, mediante Informe 01312-2023-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina 28278, señalan la necesidad de contar con una mayor cobertura del servicio educativo, debido a que actualmente, las frecuencias y canales reservados para el Estado, cuya titularidad le corresponde al IRTP, no cumplen con su finalidad, debido a la falta de recursos e infraestructura; como consecuencia de lo cual propone que dichas frecuencias sean asignadas a las UGEL.

Sobre el particular y consideran que el Decreto Legislativo N° 829, el IRTP es el titular de las frecuencias de propiedad del Estado, el **MINEDU no emite opinión sobre dicho extremo**. Respecto a la modificación del artículo 74 de la Ley General de Educación, a fin de atribuir a la UGEL, la función de prestar el servicio de radiodifusión sonora y televisiva a través de las frecuencias y canales de propiedad del Estado, señala que la función que se le propone agregar, no se enmarca en su definición, finalidades y funciones, siendo que la prestación del servicio de radiodifusión y su regulación forma parte del sector Transportes y Comunicaciones.

Respecto al artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, señalan que no corresponde al **MINEDU emitir opinión**, sino al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al IRTP.

Opinión del Ministerio de Defensa

El MINDEF, con el Informe Legal N° 02125-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el sector Defensa si es competente para emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley materia de análisis, de conformidad al inciso 36 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de defensa, así como el literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, lo mismo que el literal b) del artículo 50 del ROF del

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Ministerio de Defensa.

Al respecto, los órganos competentes del MINDEF emitieron su opinión sobre el particular. La Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército, a través de su Dirección de Gestión de Educación, señala que el Proyecto de Ley resulta viable desde el punto de vista de la gestión académica, en lo relativo a la modificación de la Ley General de Educación. Asimismo, con relación a la modificación del empleo de las frecuencias y canales reservados al Estado, sostiene que se debe solicitar información técnica al área correspondiente.

Por su parte, la **Fuerza Aérea del Perú**, concluye que el Proyecto de Ley **resulta inviable, señalando que las UGEL de cada región constituyen unidades ejecutoras que no cuentan con el personal calificado en la materia ni las capacidades financieras, porque los equipos de radiodifusión sonora y televisiva son costosos**. Además, indica que la Ley 28478, Ley de Radio y Televisión expresamente señala que la reserva de las frecuencias se encuentra supeditada a las necesidades de los Sistemas de Seguridad y Defensa Nacional.

Para la **Marina de Guerra del Perú**, el Proyecto de Ley **resulta viable**, toda vez que se encuentra dirigido especialmente a los estudiantes de las familias socialmente más vulnerables del país, tales como, aquellas situadas en zonas urbano marginales, zonas rurales y zonas de frontera. De igual forma, el Ejército del Perú se pronuncia que el Proyecto de Ley es viable.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Defensa señala, que *"De la revisión de la propuesta legislativa, se puede advertir que se pretende modificar el supuesto de reserva de frecuencia que ya se ha previsto en la legislación para la materia educativa, bajo un sustento fáctico válido en favor de las zonas más vulnerables del país. En este punto, cabe señalar que la iniciativa también se sustenta en la tutela del derecho fundamental a la educación, dentro de los alcances del Estado Social y Democrático de Derecho"*.

Es a través del derecho fundamental a la educación "que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social". De esta forma, se colige que, con la propuesta legislativa se materializaría el acceso al derecho a la educación a las zonas más vulnerables de nuestro país que cuentan con dificultades para su acceso, mediante la utilización de las frecuencias en las bandas de radiodifusión por parte de las Unidades de Gestión Educativa Local de dichas localidades. Concluye que el Proyecto de Ley N° 5117/2022-CR, **es viable**.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio 228-2024-MTC/01, de fecha 28 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Raúl Pérez Reyes, ministro del sector, remite opinión institucional adjuntando el Memorando N°0131-2024-MTC.03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, que a su vez adjunta:

- El Informe N°0013-2024-MTC/26.02 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y
- El Informe N°0208-2024-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Respeto a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (en adelante, DGPRC), el Informe N° 0013-2024-MTC/26.02 a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley, consolida la opinión de:

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones DGAT, señala que el MTC es competente para emitir opinión al respecto toda vez que es la entidad que administra y gestiona el espectro radioeléctrico y otorga autorización para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva.

▪ **La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del MTC**

La DGPRC, emite opinión técnica legal a través del Informe N° 0013-2024-MTC/26.02 considerando que el Proyecto de Ley debe ser observado, por las siguientes consideraciones:

- Establecer que el Estado tenga que realizar una reserva de frecuencia de radiodifusión adicional, en aquellas localidades donde el sector privado o el IRTP prestan servicios de radiodifusión **podría generar, por un lado, que se disminuya una frecuencia disponible para el sector privado, y por otro, se estaría incorporando un nuevo competidor estatal al mercado de radiodifusión, lo cual tendría un impacto en el mercado de tal manera que estaríamos ante una posible afectación del principio de subsidiariedad establecido en el artículo 60 de la Constitución Política.**
- A pesar de ello, en la exposición de motivos no se advierte un análisis sobre la base del alto interés público o la manifiesta conveniencia nacional que justifique el planteamiento de la propuesta normativa, frente al impacto que puede generar esta reserva adicional en el mercado.
- Precisa que obligar al Estado a realizar una reserva de frecuencia de radiodifusión adicional, en aquellas localidades donde no se presta el servicio de radiodifusión, **podría afectar el principio de uso eficiente del espectro radioeléctrico (recurso**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

natural de dimensiones limitadas), pues en dichas localidades ya se encuentran reservadas frecuencias a favor del Estado para la prestación del servicio de radiodifusión educativa.

- Respecto a la incorporación de un segundo párrafo al artículo 13 de la LRTV en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, específicamente en el apartado del "Análisis Costo-Beneficio", no se ha incluido una evaluación en base a datos concretos y evidencia, que concluya y justifique que la medida regulatoria planteada (que las UGEL tengan la competencia de instalar, establecer y operar servicios de radiodifusión sonora y de televisión, en aquellas frecuencias y canales reservados al Estado) representa para el Estado mayores beneficios que costos en su implementación.
- La implementación de una estación de radiodifusión sonora o por televisión acarrea **contar con una proyección de costos** (económicos, personal técnico especializado en la materia, mantenimiento, espacio físico para la planta transmisora así como estudios, entre otros); en ese sentido, **las UGEL tendrían que obtener un presupuesto mayor para la realización de actividades de radiodifusión o, en su defecto, destinar el presupuesto que vienen obteniendo**, lo que implicaría dejar de realizar otras funciones o actividades sectoriales primordiales o destinarles menores recursos, hecho que no ha sido evaluado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley.
- En la exposición de motivos no se analiza si las UGEL tienen la capacidad presupuestal, logística y técnica para realizar las actividades que propone el artículo 3 del proyecto de Ley, para poder determinar que estas pueden cerrar de manera efectiva la brecha del acceso a servicios de radiodifusión.
- Sobre la Primera y Segunda Disposición Complementaria y Final del Proyecto de Ley: la DGPRC señala que corresponde **observar** dichas disposiciones, toda vez que complementa el artículo 3 del Proyecto de Ley, el mismo que es observado conforme lo señalado anteriormente.
- Sobre la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley: Dichas disposiciones proponen la modificación del Decreto Legislativo N° 829 y del artículo 74 de la Ley General de Educación en concordancia con la propuesta contenida en el artículo 3 del Proyecto de Ley; siendo ello así, dado que este último ha **sido observado**, la DGPRC también observa las mencionadas disposiciones complementarias.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

▪ **La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)**

Consideran que la inclusión de un nuevo prestador de servicio de radiodifusión estatal, y por lo tanto un nuevo competidor en el mercado de la radiodifusión, cuyo impacto no ha sido evaluado, pudiendo haber una afectación al principio de subsidiariedad establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú; asimismo, **tampoco se ha evaluado el costo que ello significa para las UGEL al tener que montar y gestionar un servicio de radiodifusión.**

Al respeto, se debe señalar en adición a lo referido por la DGPRC que, en efecto, la Ley de Radio y Televisión prevé en el artículo 13 la posibilidad de realizar la reserva de una frecuencia para brindar servicios de radiodifusión educativa, reserva que luego es regulada en el Reglamento de la citada Ley;

Por su parte el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece disposiciones sobre la Reserva de frecuencias, indicando lo siguiente:

"Artículo 11.- Reserva de frecuencias

El Estado se reserva dos (2) frecuencias o canales en cada una de las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión sonora y por televisión, por localidad. En aquellas localidades en las que se hubieran canalizado quince (15) o menos frecuencias o canales, el Estado se reserva sólo una (1).

En el caso del servicio de radiodifusión sonora en onda corta tropical (OCT), el Estado se reserva una (1) frecuencia en cada segmento de banda atribuido a dicho servicio.

La reserva de frecuencias se realiza a favor de la entidad que opera los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, reconocida por Decreto Legislativo N° 829."

"Artículo 51-A.- Régimen aplicable a las estaciones del ente radiodifusor estatal

El régimen aplicable para la operación de las estaciones del ente radiodifusor estatal, a que se refiere el último párrafo del artículo 11 del Reglamento, en las frecuencias o canales reservados al Estado según lo previsto en la Ley y el Reglamento, se rige por las siguientes disposiciones:

1. El otorgamiento de las autorizaciones se efectuará a solicitud de parte, no siendo aplicables las disposiciones relativas al otorgamiento por concurso público ni otras restricciones, tales como las establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2010-MTC

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

y sus modificatorias

2. Las autorizaciones se otorgarán únicamente con finalidad educativa, debiendo otorgarse de manera conjunta el permiso de instalación. (...)"

3.16 Al respecto, de las normas antes señaladas, se aprecia que la Ley de Radio y Televisión otorga la facultad de reservar una frecuencia en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión para la prestación de servicios de radiodifusión educativa, marco bajo el cual el Reglamento de la citada Ley estipula que el Estado se reserva 1 o 2 frecuencias o canales según sea el caso, en favor de la entidad que opera los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, reconocida por Decreto Legislativo N° 829, que es el IRTP, entidad a la que se le otorga autorización únicamente para prestar el servicio de radiodifusión educativa.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley ya establece la reserva de frecuencia para servicios de radiodifusión educativa, para ser utilizada por el IRTP, con lo cual el Proyecto de Ley está duplicando parte de la regulación existente, tratando de incluir de manera obligatoria a nivel de Ley a las UGEL para el uso de frecuencias reservadas, lo que no obedece a ningún análisis técnico ni económico al respecto, **toda vez que las UGEL tendrían que encargarse y dedicarse adicionalmente a sus funciones a la prestación de un servicio de radiodifusión educativa en cada localidad, sin existir un dimensionamiento adecuado de sumar una obligación a dichas entidades.**

Actualmente, se decide reglamentariamente la reserva de frecuencias para servicios educativos, y en efecto a la fecha se ha aprobado tal reserva en favor de IRTP, norma que puede ser mejorada y ampliada, como parte de una decisión económica y técnica, sin necesidad de limitar con norma de jerarquía de Ley a determinadas entidades como se pretende con la iniciativa legal.

Esta medida a su vez, **implica destinar fondos y recursos a las UGEL para gestionar y operar dicho servicio en todas las localidades**, sobre lo cual la Exposición de Motivos indica que las UGEL lo harán con sus propios recursos, sin mayor sustento, obligación que de no contar con el presupuesto adecuado, **puede devenir en incumplimiento por parte de dichas entidades; en ese sentido, de suponer mayor gasto para el Estado, la iniciativa legal contravendría al que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)", por lo cual la propuesta normativa devendría en inconstitucional.**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Cabe señalar, que al observar principalmente el artículo 3 del Proyecto de Ley, en base a lo señalado anteriormente, sobre la reserva obligatoria de frecuencia para IRTP o las UGEL, quedan observados los demás artículos y disposiciones de la iniciativa legal toda vez que se vinculan a dicho artículo.

En ese sentido, de acuerdo con la opinión técnica legal emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y de la evaluación realizada por esta Oficina General se considera que el **Proyecto de Ley no es viable**.

▪ **Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones**

Señala que debe tenerse en cuenta que conforme el literal d) del artículo 1 del Título Preliminar de la LRTV, el acceso a los servicios de radiodifusión se rige por el principio de "uso eficiente del espectro" el cual establece que: "A fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la asignación de frecuencias y el otorgamiento de la autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión, se efectúa bajo criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la disponibilidad de frecuencias".

En ese sentido, para garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico atribuido a los servicios de radiodifusión, el MTC cuenta con diversos instrumentos, como el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento que comprende los Planes de Canalización y Asignaciones de Frecuencias, y en el mismo sentido se cuenta con el Registro Nacional de Frecuencias (RNF). Respecto a dichos instrumentos la normativa vigente establece:

- Respecto del PNAF: Conforme el artículo 12 de la LRTV, los servicios de radiodifusión se prestan de acuerdo con lo establecido en el PNAF. Asimismo, el artículo 7 del RLRTV señala que los servicios de radiodifusión se prestan en las bandas atribuidas a dichos servicios en el PNAF.
- Respecto de los planes de asignación de frecuencias: El artículo 7 del RLRTV establece que la asignación de frecuencias para los servicios de radiodifusión se efectúa en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (que comprende los Planes de Canalización y Asignaciones de Frecuencias) que determina las frecuencias técnicamente disponibles en localidad, y que es el Viceministerio de Comunicaciones el que aprueba dichos planes.

En específico, conforme el artículo 9 del RLRTV, los Planes de Asignaciones de Frecuencias contienen, entre otros, la localidad a servir, la frecuencia en el caso de radiodifusión sonora o canal en el caso de radiodifusión por televisión y la banda de frecuencia.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

- Respecto del RNF: Conforme los artículos 8 y 10 del RLRTV, la DGAT administra y actualiza el Registro Nacional de Frecuencias (RNF) de los servicios de radiodifusión autorizados, dicho registro precisa las frecuencias y/o canales reservados al Estado. Cabe agregar que el artículo 10 del RLRTV establece que la DGAT tiene la obligación de publicar y actualizar mensualmente en la página web del MTC el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias y el RNF.

En relación a las frecuencias de radiodifusión que el Estado reserva para sí, el artículo 13 de la LRTV vigente establece las siguientes acciones a cargo del Estado:

El primer párrafo del artículo 13 de la LRTV establece el **deber del Estado, de reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el PNAF**. Al respecto, la reglamentación de dicha disposición se encuentra recogida en el artículo 11 del RLRTV que establece como regla general que **el Estado se reserva dos (2) frecuencias o canales en cada una de las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión sonora y por televisión, por localidad. Además, que la reserva de frecuencias se realiza a favor de la entidad reconocida por Decreto Legislativo N° 829, es decir, a favor del IRTP**.

El segundo párrafo del artículo 13 de la LRTV establece que el Estado puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región, donde la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional.

Cabe señalar que ese sentido, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes y de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que los artículos de dicha propuesta normativa abordan temas relacionados con las competencias del sector Comunicaciones, en específico relacionadas a la atribución del MTC de aprobar los planes de asignación de frecuencias de los servicios de radiodifusión y, de precisar las frecuencias y/o canales reservados al Estado en el RNF, por lo que corresponde evaluar y emitir pronunciamiento respecto a dichas disposiciones, conforme al marco normativo sectorial vigente.

Conforme dicho artículo se entiende por localidad a la extensión de superficie en donde es posible la recepción de las señales emitidas por una estación de radiodifusión utilizando receptores comerciales con un nivel de buena calidad.

Asimismo, dicho artículo señala que en aquellas localidades en las que se hubieran

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

canalizado quince (15) o menos frecuencias o canales, el Estado se reserva sólo una (1), y que en el caso del servicio de radiodifusión sonora en onda corta tropical (OCT), el Estado se reserva una (1) frecuencia en cada segmento de banda atribuido a dicho servicio.

Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley resulta observable, puesto que, si bien solo describe de manera general la materia que se pretende regular, se debe tener en cuenta que su alcance se desarrolla en el artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual será observado por los fundamentos que se describirán en el acápite pertinente del presente informe.

En ese sentido, si el artículo 3 del Proyecto de Ley es observable, el objeto de la propuesta normativa quedaría en una mera generalidad que no tendría algún desarrollo o una forma de aplicación, por lo tanto, es observable.

Al respecto, consideramos que el artículo 2 del Proyecto de Ley resulta observable, puesto que, si bien este artículo describe el propósito que se busca lograr con la aprobación de la propuesta normativa, se debe tener en cuenta que el alcance de esta disposición se desarrolla en el artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual será observado por los fundamentos que se describirán en el acápite pertinente del presente informe.

En ese sentido, si el artículo 3 del Proyecto de Ley es observable, la finalidad de la propuesta normativa quedaría en una mera generalidad que no tendría algún desarrollo o una forma de aplicación, por lo tanto, es observable.

En concreto, de la lectura de la presente propuesta modificatoria se advierten dos nuevos deberes que asumirá el MTC, cada uno de los cuales se analizará a continuación:

La modificación del primer párrafo del artículo 13 de la LRTV, convierte en deber, lo que actualmente es una facultad del MTC, ello implica que el Estado debe reservarse, de manera adicional, una de las frecuencias de radiodifusión disponibles en cada localidad (tengan o no instalado el servicio de radiodifusión respectivo), además de las que ya dispone a través del IRTP.

Considerando lo indicado en el párrafo precedente, **corresponde observar** la presente medida propuesta del Proyecto de Ley por las siguientes razones:

- Establecer el deber del Estado de realizar una reserva de frecuencia de radiodifusión adicional, en aquellas localidades donde el sector privado y/o el IRTP prestan servicios de radiodifusión, **podría generar, por un lado, que se disminuya una frecuencia disponible para el sector privado, y por otro, se estaría incorporando un nuevo competidor estatal al mercado de radiodifusión en aquellos lugares donde el sector privado o el IRTP brindan servicios de**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

radiodifusión.

- Estas situaciones evidentemente tendrían un impacto en el mercado de tal manera que estaríamos ante una posible afectación del principio de subsidiariedad.

Al respecto, cabe indicar que el segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política establece que **"Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional"**. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien el Estado no puede permanecer indiferente a las actividades económicas, ello en modo alguno supone la posibilidad de interferir arbitraria e injustificadamente en el ámbito de libertad reservado a los agentes económicos.

En ese sentido, a **pesar de evidenciarse la posibilidad de que con la presente propuesta se generen impactos al mercado de radiodifusión y con ello la afectación a un precepto constitucional, en la exposición de motivos no se advierte un análisis sobre la base del "alto interés público" o "la manifiesta conveniencia nacional" que justifique el planteamiento de la propuesta normativa,** frente al impacto que puede generar esta reserva adicional en el mercado.

Al respecto, como señala la DGAT, a manera de ejemplo, el IRTP reportó ante dicha dirección, en el marco de la implementación de la Televisión Digital Terrestre (TDT) conforme el Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, lo siguiente: Situación actual de la implementación de TDT por parte del IRTP en el Territorio 04 del Plan Maestro aprobado con Decreto Supremo N° 017-2010-MTC (*)

Territorio Localidades Estaciones Financiamiento Costos de Proyectada funcionando requerido operación y restante mantenimiento por año aproximados Conforme al cuadro previo, se puede observar que, para la proyección de 10 estaciones de televisión en Tecnología Digital Terrestre, implica un costo aproximado de tres millones quinientos mil soles (S/ 3, 500,000.00), para lo cual, realizando un cálculo simple puede apreciarse que por cada estación de televisión a implementarse se requiere de un aproximado de trescientos cincuenta mil soles (S/350,000.00), siendo un costo adicional los gastos de operación y mantenimiento por cada estación.

Adicionalmente, la DGAT señala que, los costos para implementar una estación de televisión con tecnología digital son similares a la de implementar la estación con tecnología analógica, principalmente debido a la masificación que han tenido estos últimos años la fabricación de equipos con tecnología digital.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Esto denota que las UGEL tendrían que obtener un presupuesto mayor para la realización de actividades de radiodifusión o, en su defecto, destinar el presupuesto que vienen obteniendo, lo que implicaría dejar de realizar otras funciones o actividades sectoriales primordiales o destinarles menores recursos, hecho que no ha sido evaluado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley y que amerita un análisis al respecto.

De lo expuesto en párrafos precedentes y habiéndose dado lectura a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, **se puede evidenciar que, además de no haberse realizado un análisis que justifique que la medida planteada representa para el Estado mayores beneficios que costos en su implementación, no se ha analizado si las UGEL tienen la capacidad presupuestal, logística y técnica para realizar las actividades que propone el artículo 3 del proyecto de Ley**, para poder determinar que estas pueden cerrar de manera efectiva la brecha del acceso a servicios de radiodifusión, por lo tanto, se colige que la presente propuesta carece de sustento.

Asimismo, corresponde al Congreso identificar si existe otra alternativa menos costosa que permita promover el cierre de brecha de acceso al servicio de radiodifusión, como, por ejemplo, la suscripción de convenios entre el IRTP y las UGEL. Por lo expuesto, se observa la presente propuesta que pretende modificar el artículo 13 de la LRTV.

IV.5 Análisis costo beneficio

Análisis de costos

El análisis de costos de la propuesta legislativa permite identificar, en primer lugar, los costos asociados a la implementación del modelo original, los cuales resultan significativamente elevados. La instalación de estaciones de radiodifusión implica gastos en adquisición de transmisores, torres, sistemas de enlace, equipamiento técnico, infraestructura física, personal especializado y mantenimiento periódico. Se ha estimado que la implementación de una estación de televisión puede requerir un presupuesto aproximado de S/ 350,000, sin considerar los costos recurrentes de operación y mantenimiento, lo que convierte la propuesta en altamente onerosa para el Estado.

Estos costos no se encuentran previstos en los presupuestos institucionales de las UGEL ni del sector educación, lo que genera un riesgo de inviabilidad financiera y potencial incumplimiento de las restricciones constitucionales establecidas en materia de iniciativa de gasto público. Además, la multiplicación de estaciones a nivel nacional implicaría una inversión considerable que no resulta eficiente frente a la existencia de infraestructura ya instalada.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

En contraste, el modelo replanteado reduce sustancialmente los costos al eliminar la necesidad de crear nuevas estaciones de radiodifusión. En este esquema, los costos se limitan a la producción, adecuación y sistematización de contenidos educativos, así como a la coordinación interinstitucional necesaria para su difusión. Estos costos son marginales en comparación con los del modelo original y pueden ser absorbidos dentro de los presupuestos existentes, sin requerir transferencias adicionales del Tesoro Público.

Adicionalmente, el marco normativo vigente permite la utilización de mecanismos complementarios como la donación de equipos decomisados para fines de radiodifusión educativa, lo que contribuye a reducir aún más los costos de implementación.

Análisis de beneficios

El análisis de beneficios permite evidenciar que la propuesta legislativa, en su versión optimizada, genera impactos positivos significativos en el ámbito social, educativo e institucional. En primer lugar, se destaca el impacto en el acceso a la educación, ya que la difusión de contenidos educativos a través de radio y televisión permite alcanzar a poblaciones que actualmente se encuentran excluidas del sistema educativo digital, especialmente en zonas rurales y de frontera.

Asimismo, se produce un aprovechamiento eficiente de la infraestructura estatal existente, en particular del sistema de radiodifusión y transmisión satelital del IRTP, el cual cuenta con capacidad para ampliar la cobertura de contenidos educativos a nivel nacional sin necesidad de inversiones adicionales relevantes.

Desde el punto de vista institucional, la propuesta fortalece el rol de las UGEL en la producción de contenidos educativos contextualizados, lo cual contribuye a mejorar la pertinencia y calidad de la enseñanza, mientras que el IRTP mantiene su rol como operador especializado, garantizando la calidad técnica de la difusión.

Adicionalmente, se genera un beneficio económico indirecto relacionado con la optimización del uso del espectro radioeléctrico, al evitar la creación de nuevas reservas innecesarias y promover el uso de aquellas ya asignadas, lo cual es consistente con el principio de eficiencia en la gestión de recursos públicos.

Finalmente, la propuesta permite fortalecer la articulación entre distintos niveles de gobierno y actores del sistema de telecomunicaciones, incluyendo mecanismos de cooperación con el sector privado, lo cual amplía las posibilidades de difusión y mejora la sostenibilidad del modelo.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Balance costo-beneficio

Del análisis conjunto de costos y beneficios se concluye que la propuesta legislativa, en su versión ajustada, presenta un balance claramente positivo. Los beneficios sociales, educativos e institucionales derivados de su implementación superan ampliamente los costos asociados, los cuales han sido significativamente reducidos mediante la eliminación de inversiones estructurales innecesarias.

En consecuencia, la norma propuesta constituye una intervención eficiente, sostenible y socialmente rentable, que contribuye al cierre de brechas educativas sin generar una carga fiscal adicional significativa para el Estado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5117/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28278, LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, A FIN DE FORTALECER LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL) MEDIANTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO

Artículo único. Modificación del artículo 13 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión

Se modifica el artículo 13 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en los siguientes términos:

"Artículo 13. Reserva de frecuencias

El Estado **reserva** frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad **Nacional**.

Las frecuencias reservadas al Estado se destinan a la prestación de servicios de radiodifusión con fines informativos, educativos, culturales y de integración nacional, a cargo de la entidad estatal competente conforme a la normativa vigente.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en coordinación con el Ministerio de Educación, habilita mecanismos y espacios para la difusión de contenidos educativos producidos por las unidades de gestión educativa local

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

(UGEL), con prioridad en las zonas urbano-marginales, rurales, de frontera y de preferente interés social.

El Estado puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región, **conforme a la normativa vigente**".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Producción de contenidos educativos

Las unidades de gestión educativa local (UGEL) desarrollan contenidos educativos contextualizados a su realidad territorial, los cuales son remitidos al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú para su evaluación pedagógica, adecuación y posterior difusión.

SEGUNDA. Difusión mediante infraestructura existente

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en coordinación con el Ministerio de Educación, garantiza la disponibilidad de espacios en sus señales de radio, televisión y plataformas digitales o satelitales para la difusión de contenidos educativos, con prioridad en las zonas con limitada conectividad digital.

TERCERA. Convenios de cooperación interinstitucional

Las unidades de gestión educativa local (UGEL), los gobiernos regionales y las entidades del Poder Ejecutivo pueden suscribir convenios de cooperación interinstitucional con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, el Programa Nacional de Telecomunicaciones, medios de comunicación públicos o privados, universidades y otras entidades, para la producción, adecuación, difusión y financiamiento de contenidos educativos.

CUARTA. Principios aplicables y neutralidad de contenidos

La producción, evaluación y difusión de contenidos en el marco de la presente ley se rigen por los principios de pluralismo, objetividad, neutralidad, veracidad y respeto a los valores constitucionales, así como por los fines de la educación peruana establecidos en la Ley 28044, Ley General de Educación, y en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.

Queda prohibida la utilización de contenidos educativos con fines de proselitismo político, ideológico o de cualquier otra índole ajena a los objetivos educativos, culturales, cívicos y formativos.

QUINTA. Neutralidad presupuestal

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 17:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2026 11:05:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2026 09:58:09-0500

Comisión de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 16:03:57-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 15:41:54-0500

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 05117/2022-CR QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS, CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESDE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL), EN CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme a las leyes anuales de presupuesto y a las reglas de responsabilidad fiscal.

SEXTA. Lineamientos técnicos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú aprueban, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, los lineamientos técnicos necesarios para su implementación, los cuales establecen criterios de producción de contenidos, evaluación pedagógica, articulación interinstitucional y uso eficiente del espectro radioeléctrico.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 10:48:09-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATIVA



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAJANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 16:23:06-0500

ÚNICA. Modificación del artículo 74 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se incorpora el literal u) en el artículo 74 de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la siguiente redacción:

“Artículo 74.- Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64 son las siguientes:

- u) Desarrollar contenidos educativos contextualizados a su realidad territorial y articular su difusión a través de medios de comunicación, en coordinación con las entidades competentes”.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2026 10:17:19-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 17:16:22-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 13:08:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 17:30:36-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 11:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 11:25:42-0500

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 8 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 14:26:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 16:16:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 10:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 16:35:59-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 11:31:01-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 09:34:42-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 10:30:30-0500